



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 238-2020-GRA/CR.

Huaraz, 03 de Diciembre del 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día Jueves **03 de Diciembre** del 2020, instada con la Convocatoria Nº 012-2020-SO-GRA-CR/CD, de fecha 27 de Noviembre del 2020, el Informe Nº 007-2020-GRA-CR-CO/Fisc. con fecha de recepción en Consejo Regional el **27 de Noviembre** de 2020 de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Regional de Ancash, el Acuerdo de Consejo Regional Nº 015-2020-GRA/CR, de fecha 07 de Febrero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los Artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "*El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas*"; el Inciso b) del Artículo 14º de la misma norma prescribe: "*El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)*"; concordante con el Artículo 43º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobada con Ordenanza Regional Nº 002-2015-GRA/CR y modificada con el Artículo 1º de la Ordenanza Regional Nº 001-2020-GRA/CR; señala: "*(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de FORMA VIRTUAL, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas (...)*";

Que, el Artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **Atribuciones del Consejo Regional**, señala: "a) *Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)* k) **Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)**"; concordante, con los Incisos a) y k) del Artículo 15º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, con **Acuerdo de Consejo Regional Nº 015-2020-GRA/CR**, de fecha 07 de Febrero de 2020, el Pleno de Consejo Regional por voto mayoritario **ACUERDA: "DERIVAR, el Primer PEDIDO formulado por el SR. EDUARDO JHON MILLA FLORES, Consejero Regional por la Provincia de Huaylas que a la letra dice: "Solicito investigación por el supuesto tráfico de influencias y confabulación en la Red de Salud Huaylas Norte y sus Antecedentes" a la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Regional, para que conforme a sus facultades analice, evalúe y sistematice y emita el Informe o Dictamen según corresponda"**; la citada Norma Regional se notificó al Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través del Oficio Nº 164-2020-GRA-CR/CD de fecha 14 de Febrero de 2020, para su conocimiento y demás fines pertinentes;





"Año de la 'Universalización de la Salud'"



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Que, mediante el Oficio N° 087-2020-GRA-CR/COF-P, de fecha 28 de Setiembre de 2020, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización SOLICITA al Director de la Red de Salud Huaylas Norte un Informe sobre las Contrataciones y Remita la Documentación fedatada. Al respecto el M.C. AMER ALI MARTÍNEZ MILLA Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Norte con el Oficio N° 608-2020-REGION-A-DIRES-RED-S-H-N-Cz/DE, de fecha 12 de Octubre de 2020, remite información documentada sobre Contrataciones de la dependencia que representa al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional de Ancash;

Que, mediante el Oficio N° 088-2020-GRA-CR/COF-P, de fecha 28 de Setiembre de 2020, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización SOLICITA a la Procuradora Pública Adjunta Regional – Ancash un Informe del Estado Situacional de los Procesos Contenciosos Administrativos;

Que, mediante Informe N° 007-2020-GRA-CR-CO/Fisc. con fecha de recepción en Mesa de Partes del Consejo Regional el 27 de Noviembre de 2020, la **COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN**, informa respecto del **PEDIDO** formulado por el **SR. EDUARDO JHON MILLA FLORES**, Consejero Regional por la Provincia de Huaylas que a la letra señala: "Solicito investigación por el supuesto tráfico de influencias y confabulación en la Red de Salud Huaylas Norte", el citado Informe es presentado al Consejo Regional el Expediente en **COPIAS SIMPLES** solo el Informe es en original. Asimismo, la Comisión de Fiscalización después del análisis y revisión de los documentos y conforme a sus legales atribuciones arriban a las siguientes **CONCLUSIONES**: "4.1. Por las razones expuestas, **SE CONCLUYE** que de conformidad con lo establecido en el Artículo 4-A del Reglamento de la Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, el Órgano de Administración de la Red de Salud Huaylas Norte se encuentra en la obligación de contar con la información referente a la Declaración Jurada en la que conste el grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la misma entidad, de los servidores: **Elmer Jonan Melgarejo Macayo, Marlene Ysabel Valladares Marquina, Asunción Violeta Milla Saavedra, Alexander Apaico Mendoza, Raúl Amancio Cueva Osorio, Jhonny Marín Milla Ávila, Yuri Cristian Melgarejo Macayo, Marlon Jaer Luna Encarnación y Sonia Rascon Romero.** 4.2. Asimismo, **SE CONCLUYE** que corresponde a la Red de Salud Huaylas Norte informar si a la fecha se ha ejecutado lo dispuesto en las Resoluciones de los Procesos de Acción Contenciosa Administrativa, tramitados ante el Juzgado Civil – Sede Caraz (Expediente 237-2019, Expediente 238-2019, Expediente 239-2019, Expediente 240-2019, Expediente 242-2019, Expediente 245-2019, Expediente 249-2019, Expediente 250-2019, Expediente 256-2019 y Expediente 257-2019), por medio de la cuales **SE RESUELVE** declarar **FUNDADA** las oposiciones formuladas y en consecuencia se **DEJA SIN EFECTO** las Medidas Cautelares concedida a los demandantes: **Jhonny Marín Milla Ávila, César Alberto Castillo Alba, Elizabeth Maricela Temple Cocha, Asunción Violeta Milla Saavedra, Yenica Victoria Montero Villanueva, Luz Jaqueline Méndez Osorio, Clara Pastora Figueroa Quenhua, Maribel Aurora Alegre García, Gladys Magnolia Bautista Ibarra y Yelica Elvira Advincula Reyes**, ejecución que fuera requerida mediante Memorandum N° 3151-2019-GRA-GRDS-DIRES/D.G de fecha 06 de Noviembre del 2019. 4.3. Por otro lado, **SE CONCLUYE** que la Red de Salud Huaylas Norte debe informar el motivo por el que mediante Resolución Administrativa N° 729-2019, se contrató al **Señor Jhonny Marín Milla Ávila**, bajo la modalidad de Suplencia Temporal, servidor que a la fecha se encuentra con inhabilitación vigente al 31 de Octubre del 2019, conforme el reporte del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles";

Que, asimismo la Comisión Ordinaria de Fiscalización en el Informe N° 007-2020-GRA-CR-CO/Fisc. por acuerdo **unánime** de sus miembros emiten las siguientes **RECOMENDACIONES**: "1) **DERIVAR**, el presente Informe y sus actuados, respecto a la investigación por el supuesto tráfico de influencias y confabulación en la Red de Salud Huaylas Norte, a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash** a fin de determinar si se ha incurrido en falta administrativa, al nombrar a los servidores civiles por medio de las Resoluciones Administrativas N° 711, 731, 714, 728, 724, 725, 729, 738-2019 de fecha 29 de Noviembre del 2019, de la Dirección Regional de Salud Huaylas Norte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26771 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. 2) **DISPONER**, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash que **exhorte** a **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios** del Gobierno Regional de Ancash para que **INFORME** si a la fecha ha emitido informe de precalificación y si se ha instruido el inicio del procedimiento y/o sancionado a los servidores responsables, en atención a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 00318-2019-REGION-ANCASH-IRE/OGDRH de





"Año de la Universalización de la Salud"



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

fecha 03 de Mayo del 2019. 3) **DISPONER**, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash que **exhorte** a la Red de Salud Huaylas Norte para que **INFORME** si a la fecha se ha ejecutado lo dispuesto en las Resoluciones de los Procesos de Acción Contenciosa Administrativa, tramitados ante el Juzgado Civil – Sede Caraz: Expediente 237-2019, Expediente 238-2019, Expediente 239-2019, Expediente 240-2019, Expediente 242-2019, Expediente 245-2019, Expediente 249-2019, Expediente 250-2019, Expediente 256-2019 y Expediente 257-2019, por medio de la cuales **SE RESUELVE** declarar **FUNDADA** las oposiciones formuladas y en consecuencia se **DEJA SIN EFECTO** las Medidas Cautelares concedidas a los demandantes: **Jhonny Marín Milla Ávila, César Alberto Castillo Alba, Elizabeth Maricela Temple Cocha, Asunción Violeta Milla Saavedra, Yenica Victoria Montero Villanueva, Luz Jaqueline Méndez Osorio, Clara Pastora Figueroa Quenhua, Maribel Aurora Alegre García, Gladys Magnolia Bautista Ibarra y Yelica Elvira Advíncula Reyes.** 4) **DISPONER**, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash que **exhorte** a la Dirección Regional de Salud y a la Red de Salud Huaylas Norte para que **EMITAN** pronunciamiento respecto a si la posterior designación de los servidores, mediante las Resoluciones Administrativas N° 711, 731, 714, 728, 724, 725, 729, 738-2019 de fecha 29 de Noviembre del 2019, de la Dirección Regional de Salud Huaylas Norte, se encuentra conforme a la normativa aplicable y si la nueva contratación de estos servidores bajo la modalidad de reemplazo por cese y suplencia temporal no estaría generando la desnaturalización temporal de la contratación; en atención a la cantidad de años que estos servidores han estado contratados bajo esta u otra modalidad. 5) **DISPONER** al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash que **exhorte** a la Red de Salud Huaylas Norte para que **INFORME** el motivo por el que mediante Resolución Administrativa N° 729-2019, se contrató al **Señor Jhonny Marín Milla Ávila**, bajo la modalidad de Suplencia Temporal, servidor que a la fecha se encuentra con inhabilitación vigente al 31 de Octubre del 2019, conforme el reporte del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles";

Que, es Competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir **Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional** y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en **Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional** por el plazo de noventa (90) días calendario; prorrogado mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA y 031-2020-SA, este último disponiendo la prórroga por noventa (90) días calendarios más, a partir del **07 de Diciembre** del 2020; en ese contexto, las Sesiones Ordinarias de Consejo Regional se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **Jueves 03 de Diciembre** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DIA**, el Consejero Delegado da cuenta ante el Pleno de Consejo Regional el **Informe N° 007-2020-GRA-CR-CO/Fisc.** con fecha de recepción en Consejo Regional el 27 de Noviembre de 2020, presentado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización. En ese contexto el **SR. EDGARDO LEÓNIDES SOLÍS NARRO**, Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización sustenta el Informe antes señalado ante los Miembros del Consejo Regional. Acto seguido el Consejero Delegado da por culminada el debate, sometiéndose a la votación de forma nominal las Recomendaciones signadas en el **Informe N° 007-2020-GRA-CR-CO/Fisc.** siendo **APROBADA** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DERIVAR, el presente **INFORME Y SUS ACTUADOS**, respecto a la investigación por el supuesto tráfico de influencias y confabulación en la Red de Salud Huaylas Norte, a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash**, a fin de determinar si





"Año de la Universalización de la Salud"



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

se ha incurrido en falta administrativa, al nombrar a los servidores civiles por medio de las Resoluciones Administrativas N° 711, 731, 714, 728, 724, 725, 729, 738-2019 de fecha 29 de Noviembre del 2019, de la Dirección Regional de Salud Huaylas Norte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26771 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash que **exhorte** a **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios** del Gobierno Regional de Ancash para que **INFORME** si a la fecha ha emitido informe de precalificación y si se ha instruido el inicio del procedimiento y/o sancionado a los servidores responsables, en atención a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 00318-2019-REGION-ANCASH- IRES/OGDRH de fecha 03 de Mayo del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash que **EXHORTE** a la Red de Salud Huaylas Norte para que **INFORME** si a la fecha se ha ejecutado lo dispuesto en las Resoluciones de los Procesos de Acción Contenciosa Administrativa, tramitados ante el Juzgado Civil – Sede Caraz: Expediente 237-2019, Expediente 238-2019, Expediente 239-2019, Expediente 240-2019, Expediente 242-2019, Expediente 245-2019, Expediente 249-2019, Expediente 250-2019, Expediente 256-2019 y Expediente 257-2019, por medio de la cuales SE RESUELVE declarar FUNDADA las oposiciones formuladas y en consecuencia se DEJA SIN EFECTO las Medidas Cautelares concedidas a los demandantes: Jhonny Marín Milla Ávila, César Alberto Castillo Alba, Elizabeth Maricela Temple Cocha, Asunción Violeta Milla Saavedra, Yenica Victoria Montero Villanueva, Luz Jaqueline Méndez Osorio, Clara Pastora Figueroa Quenhua, Maribel Aurora Alegre García, Gladys Magnolia Bautista Ibarra y Yelica Elvira Advincula Reyes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash que **EXHORTE** a la Dirección Regional de Salud y a la Red de Salud Huaylas Norte para que **EMITAN PRONUNCIAMIENTO** respecto a que "Si la posterior designación de los servidores, mediante las Resoluciones Administrativas N° 711, 731, 714, 728, 724, 725, 729, 738-2019 de fecha 29 de Noviembre del 2019, de la Dirección Regional de Salud Huaylas Norte, se encuentra conforme a la normativa aplicable y si la nueva contratación de estos servidores bajo la modalidad de reemplazo por cese y suplencia temporal no estaría generando la desnaturalización temporal de la contratación"; en atención a la cantidad de años que estos servidores han estado contratados bajo esta u otra modalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash que **EXHORTE** a la Red de Salud Huaylas Norte para que **INFORME** el motivo por el que mediante Resolución Administrativa N° 729-2019, se contrató al Señor Jhonny Marín Milla Ávila, bajo la modalidad de Suplencia Temporal, servidor que a la fecha se encuentra con inhabilitación vigente al 31 de Octubre del 2019, conforme el reporte del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Carlos H. Pajuelo Camones
CONSEJERO DELEGADO